

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00033 00

Se tiene por subsanada oportunamente la solicitud de prueba extraprocesal.

Sin embargo, considera el despacho que la misma debe negarse, conforme a las siguientes razones.

En el punto 2º de la subsanación la peticionaria aclaró que lo que pretende es la inspección judicial sobre documentos y libros contables de la convocada, de conformidad con el artículo 189 del C.G.P., ello con el fin de demostrar el incumplimiento del pago de la Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola de su parte.

Ahora bien, el artículo 183 del mismo cuerpo normativo, establece que las pruebas extraprocesales deben ceñirse a las reglas de citación y práctica que establece la codificación procesal, lo que indefectiblemente traslada a las directrices del canon 236 y siguientes que refieren, precisamente, a la inspección judicial.

En esta última norma, el legislador fue claro en circunscribir la procedencia de este elemento probatorio “... **cuando sea imposible verificar** los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”.

Para el presente caso, estima esta Judicatura que los hechos que pretende demostrar la solicitante pueden ser objeto de otros medios

¹ Estado electrónico del 31 de marzo de 2023

probatorios tales como la exhibición documental, el interrogatorio de parte o el peritaje, lo que excluye de tajo la posibilidad del decreto y práctica de la inspección judicial en los términos peticionados.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

NEGAR la prueba extraprocesal de la referencia.

Sin lugar a devolución de anexos, por corresponder a un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3e9fda5989e2af6d76e18f51e1276801085b24403c9864548b0b229c97c9c**

Documento generado en 30/03/2023 09:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>